

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
REGIONAL TOLIMA

RESOLUCION No. 538

16 DIC. 1992

"Por la cual se cancela la Licencia de Funcionamiento y Clasificación a la empresa TRANSPORTES ORTEGA LIMITADA"

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO "INTRA" EN EL TOLIMA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las que le confiere el Acuerdo 006 de 1.992 aprobado por Decreto 1014 de 1.992 y

CONSIDERANDO :

Que por Resolución No.538 de Noviembre 23 de 1.992 se abrió investigación a la empresa TRANSPORTES ORTEGA LIMITADA por presunte violación a la Resolución 241 de 1.971, Artículos 21 y 31 del Decreto 1393 de 1.970 y Artículo 18 del Decreto 1927 de 1.991.

Que de la Providencia anterior se notificó el representante legal de la empresa el 23 de Noviembre de 1.992.

Que transcurrido el término establecido en el literal c) del Artículo 95 del Decreto 1927 de 1.991, el representante legal de la empresa no rindió por escrito declaraciones ni justificaciones a la presunta violación de las normas del Estatuto de Transporte Público Terrestre Automotor de pasajeros y mixto por carretera que se le hicieron conocer en la Resolución 538 de Noviembre 23 de 1.992.

Que la empresa Transportes Ortega Limitada obtuvo renovación de su Licencia de funcionamiento según Resolución 01187 de Agosto 4 de 1.988 que se le expidió al cumplir con los requisitos para clasificar las empresas de Transporte de pasajeros por carretera, que establecía la Resolución 241 de Agosto 5 de 1.971.

Que mediante Memorando DT-136 sin fecha contentivo de la visita practicada a la empresa durante los días 6 y 7 de Noviembre de 1.992, se logró establecer que esta adolece de los siguientes presupuestos mínimos:

- La carencia de condiciones mínimas para su normal funcionamiento, pues le falta organización Administrativa y Operativa.
- Carece de reglamento interno de funcionamiento, esquemas de organización y no lleva estadísticas de ninguna naturaleza.
- La contabilidad se encontró atrasada, y los servicios a trabajadores socios y usuarios son nulos.
- El personal de conductores de relevo no son contratados directamente por la empresa.
- No tiene un programa de mantenimiento mecánico preventivo para los vehículos, e igualmente no tiene en operación la capacidad Transportadora mínima fijada.

Que esta empresa es reincidente a mantener y cumplir los presupuestos mínimos que originaron el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, pues en Abril de 1.992 según Resolución 137 emanada de la Regional se le

TERMINAL DE TRANSPORTES  
COPIA CONTROLADA  
Sistema de Gestión de la



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL TOLIMA

Continuación Resolución No. 339 de 1992. Por la cual se cancela la Licencia de Funcionamiento y Clasificación a la empresa TRANSPORTES ORTEGA LIMITADA.

se le concedió un Plazo de Tres meses para que elaborara el plan de rodamiento del Parque Automotor vinculado, incumpliendo dicha obligación.

Que con las inconsistencias encontradas la empresa ha incumplido con las obligaciones que le establece el Artículo 21 del Decreto 1393 de 1.970 que correspondía a la norma vigente para la época de obtención de su Licencia de Funcionamiento.

Que el Artículo 18 del Decreto 1927 de 1.991 establece como causales de cancelación de la Licencia de Funcionamiento de una empresa de Transporte Terrestre Automotor, cuando se comprueba por el Intra mediante visita a la empresa, o por cualquier otro medio, que los requisitos exigidos por el Artículo anterior, no corresponden a la realidad, causal que está en concordancia con lo que disponía el Artículo 21 del Decreto 1393 de 1.970 vigente para la época cuando la empresa obtuvo Licencia de Funcionamiento y Clasificación.

Que en mérito de lo analizado, el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Cancelar la Licencia de Funcionamiento y Clasificación otorgada mediante Resolución 01187 de Agosto 4 de 1988 a la empresa TRANSPORTES ORTEGA LIMITADA, que la autorizaba para la prestación del Servicio Público de Transportes Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- La cancelación de la Licencia de Funcionamiento y Clasificación, implica la extinción de las autorizaciones de las rutas, horarios y despachos concedidos a la empresa, razón por la cual ésta no podrá continuar prestando el servicio público de Transporte.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Superintendencia de sociedades y a la Cámara de Comercio de Ibagué.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución procedan por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación, los que les deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Ibagué, a los 78 DIC. 1992

(Firmado) CARLOS EDUARDO OSSA HERNANDEZ

CARLOS EDUARDO OSSA HERNANDEZ  
Director Regional

Myriam D

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
DIVISION ADMINISTRATIVA  
HERNAN ORTEGA  
Jefe División Administrativa

EL FUTURO SE HACE PRESENTE